

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), Veinte (20) de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 379**  
**PALMIRA (V), VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**  
**RADICACION No. 2021- 00270 - 00**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que, en el auto de admisión de la demanda – *apertura sucesión* -, por un lapsus calami no se requirió al señor JAIME GARCIA ECHAVARRIA su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada en calidad de HIJO, de lo cual se verifica y evidentemente la mandataria judicial acreditó su calidad; por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá corregir el numeral TERCERO del auto No. 708 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de incluirse al señor JAIME GARCIA ECHEVARRIA como hijo de los causantes.

Una vez quede ejecutoriado el respectivo auto, se procederá por Secretaria la inclusión en el Registro de emplazados a los asignatarios, como quiera que se desconoce su dirección de notificación para su comparecencia, en cumplimiento del inciso 2° del referido numeral TERCERO; y realizadas las presentes diligencias se continuará con el trámite respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 507 inciso 2° del CGP.

Ahora bien, como quiera que del inventario y avalúo se corrió traslado, sin que presentaran objeciones; el Juzgado impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 501 numeral 1° inciso 5 del Código General del proceso.

Finalmente, se vislumbra que a la fecha no se encuentra diligenciado el oficio que informa la existencia del proceso de la referencia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, ordenado en el numeral sexto de la providencia de apertura; considerando pertinente y necesario este ente judicial, requerir a la togada, para que adelante las diligencias tendientes a la referida comunicación, como quiera que tanto a la entidad como a la apoderada se les remitió el respectivo oficio desde el 23 DE FEBRERO DE 2022, para de esta manera continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el auto No. 708 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en su numeral TERCERO, el cual quedara de la siguiente manera:

TERCERO: REQUERIR a los señores LILIANA GARCIA ECHAVARRIA, MARIA CRISTINA GARCIA ECHAVARRIA, ZORAIDA GARCIA ECHAVARRIA y JAIME GARCIA ECHAVARRIA para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de los causantes JAIME GARCIA PLAZA y NHORA LIGIA ECHAVARRIA DE GARCIA.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, una vez ejecutoriado el referido auto **PROCÉDASE** con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a los lineamientos del inciso 6° del Artículo 108 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** APROBAR el inventario y avalúo, de conformidad con el artículo 501 del CGP.

**CUARTO:** **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte interesada para que adelante las diligencias tendientes a informar la existencia del proceso de la referencia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e969396ea49fc2df50f74b070c2ad488ebcdc53a32e6c148f6ae1cca02b016**

Documento generado en 20/04/2023 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>